



Luis Mariano &lt;luismarianocarvajal@gmail.com&gt;

---

**RV: Recurso se reposición contra el auto del 21 de febrero de 2023, que niega suspensión del proceso. Radicado 41001400300720170057800 Demandado GILMA PATRICIA JACANAMEJOY Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**

---

**Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva**

27 de febrero de 2023,

&lt;cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

15:59

Para: Luis Mariano &lt;luismarianocarvajal@gmail.com&gt;, Julio Antonio Claret Sierra Ortiz

&lt;jsierra@ramajudicial.gov.co&gt;, Liliana Quintero Quiroga &lt;lquintequ@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Allega Recurso Reposición auto 21/02/2023 2017-578 JSO

---

**De:** María Paulina Vélez Parra <mariap\_velez@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 2:26 p. m.**Para:** Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso se reposición contra el auto del 21 de febrero de 2023, que niega suspensión del proceso. Radicado 41001400300720170057800 Demandado GILMA PATRICIA JACANAMEJOY Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 41001400300720170057800

Demandado GILMA PATRICIA JACANAMEJOY

Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.

Buen día.

Con el debido respeto se remite memorial conforme al asunto, para los fines pertinentes.

Muchas gracias.

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**  
**ABOGADA**  
**3214919338**

recurso de reposición contra auto del 21 DE FEBRERO DE 2023 Radicado 41001400300720170057800.pdf

165K



Doctora

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
NEIVA-HUILA**

E. S. D.

Ref: Rad: 41001400300-7-2017-00578-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CREDITO UTRAHUILCA.  
Demandados: GILMA PATRICIA JACANAMEJOY.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.**

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Auto del 21 DE FEBRERO DE 2023**, notificado por estado el 22 DE FEBRERO DE 2023; dictado por su Despacho mediante el cual se NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

**1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente la interposición del recurso, por ser un auto dictado por un Juez de la República y es oportuna su interposición, debido a que el Auto Recurrido es de fecha **21 de febrero de 2023**, notificado por estado el 22 de febrero de 2023, es decir, se encuentra dentro del término establecido de tres días siguientes a la notificación.

**1. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA EL AUTO RECURRIDO.**

El auto recurrido invoca como fundamento de derecho para negar la petición de Suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por la parte demandada y demandante; el artículo 161 del Código General del Proceso, en el entendido que en el proceso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO DEL RECURSO.**

El artículo 318 ibidem, establece la procedencia y oportunidad para presentación del recurso de reposición, con el objetivo que los autos que dicte un Juez, se reformen o revoquen.

El artículo 161 y su numeral segundo del C.G.P. establece:

**Correo: mariap\_velez@hotmail.com**  
**Celular 3214919338**  
**Calle 51 N. 17 C - 23**  
**Neiva - Huila**



“**Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. “

Si bien es cierto, la norma transcrita es clara en indicar que la solicitud de suspensión opera antes de la sentencia; con el debido respeto se precisa que, la sentencia debe ser entendida como la actuación que pone fin al proceso, caso en el cual, sería completamente improcedente solicitar la suspensión del mismo.

El presente, se trata de un proceso ejecutivo que no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, el equivalente a la sentencia es el auto que pone fin al proceso; adicional a ello, la solicitud se realizó por ambas partes, poniendo de presente al Despacho que se llegó a un acuerdo para el pago total de la obligación;

Bajo lo anteriores argumentos, el auto de fecha 21 de febrero de 2023, notificado el 22 de febrero de 2023, debe ser revocado.

## 2. PETICIÓN

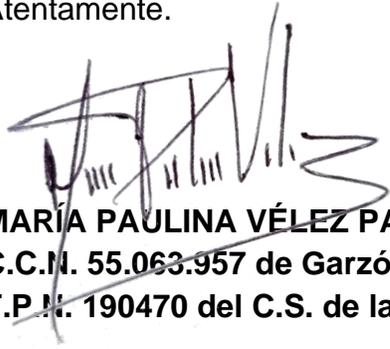
Se solicita respetuosamente **REPONER EL AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2023**, notificado por estado el 22 DE FEBRERO DE 2023, consecuente con ello revocarlo y ordenar la suspensión del proceso hasta el 24 de abril de 2023.

## 3. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, el escrito de la petición de suspensión del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente.



**MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**  
**C.C.N. 55.063.957 de Garzón**  
**T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura**